

INTERLOCUTORIO No. 491
Rad. 760014003013-2016-00466-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: MARIA INES MORALES CORREDOR

Accionado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS

En escrito que antecede se indica que se ha presentado incumplimiento a la sentencia por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase nuevamente en conocimiento a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS a través de señor VICTOR HUGO ARTURO OROZCO en calidad de Gerente Regional Cali y como superior jerárquico la Doctora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, en calidad de Directora de Salud, el fallo de tutela No. 140 de Agosto 04 de 2016, **con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.**

SEGUNDO: Disponer que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b871d9fd4ece55f6c1e70b4a18eb4827e1cc2559cc26bcfc4c026a93d8613eb5**
Documento generado en 15/02/2024 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 0473
JUZGADO TREC TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: JHON JAIRO CASTILLO NUÑEZ
CLAUDIA ERIKA AGUDELO ESPINAL
DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS UNITEL S.A.
E.S.P.
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00319-00

En atención a la solicitud de comisionar para la diligencia de restitución del bien inmueble, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR a los autos sin consideración alguna la solicitud que hace el abogado Humberto Escobar Rivera, por tornarse a todas luces improcedente, ya que el proceso de la referencia cuenta con auto de terminación por desistimiento tácito del 22 de febrero de 2022, debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3224e504e0e8c10121e6d612e18d354aeef82b08d736dc4926086057fd5605f**

Documento generado en 14/02/2024 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0459

RDA: No. 760014003013-2020-00405-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Cali, TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

*PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
(RECONVENCIÓN)*

DEMANDANTE: EMPRESA SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIEN.

DEMANDADO: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Remítase al peticionario a lo expuesto en el archivo No. 079 del expediente digital, donde se evidencia que ya fue ordenado lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37544204e7c83ab9ebb291a4bb7286df5ce845a71e890385fe2bb3cb3fb60cf**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 489
Rad. 760014003013-2022-00229-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: GENY DEL SOCORRO LONDOÑO DE CASTAÑO

Accionado: COOSALUD EPS

Encontrándose en la etapa probatoria y el término de la misma, en escrito que antecede la señora GENY DEL SOCORRO LONDOÑO DE CASTAÑO indica que se ha presentado un incumplimiento a la sentencia debido a que no cuenta con servicio de HomeCare, por lo que, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Pese a encontrarse en el curso de la etapa probatorio, PÓNGASE en conocimiento los escritos presentados por la accionante, a fin de COOSALUD se pronuncie sobre lo pertinente en el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7478d2f2e19a7edf976168aca502ca01d6b9d946082929e7b8753780d9de841b
Documento generado en 15/02/2024 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 490
Rad. 760014003013-2022-00454-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: AURA ELISA DAZA

Accionado: ASMETSALUD EPS

Encontrándose en la etapa probatoria y el término de la misma, en escrito que antecede el agente oficioso de la señora AURA ELISA DAZA indica que se sigue presentando incumplimiento a la sentencia debido a que no se han entregado los pañitos húmedos y otros insumos, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Pese a encontrarse en el curso de la etapa probatorio, PÓNGASE en conocimiento los escritos presentados por la accionante, a fin de ASMETSALUD EPS se pronuncie sobre lo pertinente en el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9b92b264c685ee72ec635d323cacb89904c7e5afc23da00dc7fcfef4309298**
Documento generado en 15/02/2024 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: AURA INÉS RUÍZ MILLÁN.

Demandado: ROSALBA ROJAS BARRERA Y OTRA.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora en el cual allega certificación de la notificación personal a la demandada ROSALBA ROJAS BARRERA, con resultado ACUSE DE RECIBIDO. Lo anterior para que obre y conste en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que se sirva remitir al despacho el resultado de la notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., referente a la demandada KATHERINE VANESSA HERNÁNDEZ ROJAS.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b65f0ae3b457aceb23b0e064d19e95c76f13bfab63e3037a0e79ed7d15bd9c1

Documento generado en 14/02/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0474

RAD. No. 2023-00160-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REF: EJECUTIVO

DTE: SANTIAGO LERMA NUÑEZ.

DDO: LUZ AYDA BORJA OSPINA Y CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar el anterior escrito con resultado positivo de la notificación que trata el artículo 291 del CGP, del demandado(a) LUZ AYDA BORJA OSPINA Y CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ presentado por la parte actora, Para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – Requiérase a la actora para que se sirva continuar la notificación por aviso a la parte demandada LUZ AYDA BORJA OSPINA Y CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02989c0ddfb52fac65dd1ab6ffcb54c8bff3162ccb5270fcbb7453d2ee85357

Documento generado en 14/02/2024 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0437

Radicación No. 760014003013-2023-00219-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EXCELLENT GROUP LIFE CARE S.A.S.

Demandado: GRUPO DE INVERSORES EN SALUD MEDIVALLE S.A.S.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03cae6f6a5a1f53c12eefc66de3828f0b4a3e4b1879a0a374fcbf78278d728c**

Documento generado en 14/02/2024 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0475

Radicación No. 760014003013-2023-00348-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JOSE WILMAR GÓMEZ FRANCO.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb46ab4253d6f5b9f86b026dbce35f227afd1791701ecaf70378958d698487f3**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 488
Rad. 760014003013-2023-00473-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: JOSE ANTONIO MORA ROSERO

Accionado: ASMETSALUD EPS

En escrito que antecede se manifiesta que se ha incumplido el fallo de tutelas,
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la entidad ASMETSALUD EPS a través de la Dra. CAROLINA ACEVEDO GARCÍA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE ASMETSALUD EPS, el fallo de tutela No. 133 de Julio 04 de 2023, **con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.**

SEGUNDO: Disponer que ASMETSALUD EPS ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

TERCERO: Poner en conocimiento del agente especial designado Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARRAS GONZALEZ a fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e1951b5e2536d214e420b4e90e960ec2cedf9c2408f4fbddcff75c3d5300780
Documento generado en 15/02/2024 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0445
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pago Directo – Solicitud de Aprehesión
Radicación No.: 760014003013-2023-00485-00.
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA ANGELICA RUÍZ ESCOBAR.

De la revisión del memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago parcial, observa este despacho que en la mencionada solicitud no se indica la fecha en que la demandada se colocó al día en la obligación, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante, para que aclare la petición de terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 numeral 3 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que aclare la anterior solicitud de terminación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1061b9502c621bf905dbdf3e9c6810052ce337c2a8a5e06d5336a7ff95395168**
Documento generado en 14/02/2024 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 0444
Radicación 7600140030132023-00615-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero doce (12) del año dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Aprehensión
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado: ISABEL MARTÍNEZ MÚNERA.

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 numeral 1 en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

Dispone:

- 1) DAR por terminado el presente proceso de aprehensión y entrega adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra ISABEL MARTÍNEZ MÚNERA, por pago total de la obligación.
- 2) ORDÉNESE el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el VEHÍCULO de placas **FJX-926**, de propiedad de la parte demandada ISABEL MARTÍNEZ MÚNERA.
- 3) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334ba2e1fa3877ec3bcd8e05830d99d25d5695421a067bdb3110c9efdc4cce**

Documento generado en 14/02/2024 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ.

Demandado: JIMMY AURELIO VÁSQUEZ MACA.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora en el cual allega certificación de la notificación personal (artículo 292 C.G.P.) al demandado JIMMY AURELIO VÁSQUEZ MACA, con resultado ACUSE DE RECIBIDO. Lo anterior para que obre y conste en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que se sirva remitir al despacho el resultado de la notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., del demandado JIMMY AURELIO VÁSQUEZ MACA.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534344d3a209a32ad9a2df4ea6f2163f0beee5ed80c592342d10720979ddf80a
Documento generado en 14/02/2024 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2023-00931-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JUAN CAMILO MONDRAGÓN ORÓZCO.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P acéptese la renuncia al poder que hace la abogada MARÍA PAULA HOYOS CARDONA, portadora de la TP. No. 355.646 del Honorable C.S. de la Judicatura, como apoderado de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifiones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9f1907db3971cf74a80ae030e599d46627fa0a5f55b43be70fa38b08499167
Documento generado en 14/02/2024 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0483
RAD No 7600140030132023-00932-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Aprehensión y Entrega*
Demandante: *RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*
 COMERCIAL
Demandado: *NATHALIA ARMENDARIZ PALOMINO*

Encontrándose ad portas de librar orden de Aprehensión, en escrito que antecede se indica que a la entidad demandante yace el interés de dar por terminado el proceso por entrega del automotor y al ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Aceptase la solicitud de terminación del presente proceso de Aprehensión y Entrega adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por entrega voluntaria del automotor requerido.*
- 2) Sin costas.*
- 3) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c85d9b39f7f66f14e7a39503e4c704b4eaf853865939a7996c880fcb0aebfb**
Documento generado en 14/02/2024 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto INTERLOCUTORIO No. 486
Rad. 760014003013-2017-00526-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Siete (07) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: UNISA INMOBILIARIA.
Accionado: CONJUNTO VILLA DEL SOL SECTOR 3

En escrito que antecede la Dirección jurídica de UNISA INMOBILIARIA informa que la accionada dio respuesta al derecho de petición incoado, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Lo anterior permite entender al despacho, que no tiene sentido continuar con el incidente de desacato, ello por haber demostrado el cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7865357bebf7cac526680a6971dfae431445360b8af7e2aec7a8d5b7e6e42d0**
Documento generado en 15/02/2024 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 0443

Radicación No. 760014003013-2023-00129-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GRUPO DECOR S.A.S.

Demandado: CESAR AUGUSTO ALVINO.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bd789eb6fdae00f935e9e249ccea1f3f04e953d9637fccdbfa98e49a1bc2e**

Documento generado en 14/02/2024 04:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**